PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :28/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:48:14

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES

Señores miembros del Comité de Selección, en las descripciones y cantidades solicitan como paquete los siguientes Ítems.

DESCRIPCIÓN ÍTEM PAQUETE.

Servidores Hiperconvergentes con respaldo eléctrico DATA CENTER principal 04 nodos.

Data center plaza de armas 03 nodos incluye (instalación y puesta en funcionamiento)

Grupo electrógeno (Instalación y puesta en funcionamiento)

Switch (Instalación y puesta en funcionamiento)

Lo cual evita la participación postores al evitar que proveedores especializados en la venta de los ítems requeridos puedan participar. Además, en el resumen ejecutivo del proceso de selección se ha considerado "ITEM PAQUETE: NO" por lo que no existe congruencia entre el requerimiento y lo publicado.

Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE,, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

Item 1 : Servidores hiper convergentes con respaldo eléctrico,

Data center principal 04 nodos

Data center plaza de armas 03 nodos incluye (Instalación y puesta en funcionamiento.) - Cantidad 07 unidades

arnaaaoo

Item 2 : Grupo electrógeno (Instalación y puesta en funcionamiento) -Cantidad 01 unidades

Item 3 : Switch (Instalación y puesta en funcionamiento) - Cantidad 04 unidades

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 4.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION; Al respecto, cabe señalar que en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

El área usuaria ha definido con precisión las especificaciones técnicas del requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores.

Así mismo cabe precisar que el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento, señala que la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías, distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

En coherencia con lo señalado se tiene la Opinión N.º 014-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa que señaló lo siguiente: ¿(¿) el Reglamento ha previsto mecanismos especiales a través de los cuales, la Entidad puede concentrar prestaciones de diferente tipo o naturaleza en una misma contratación, considerando, entre otros, los siguientes: a) Contratación por Paquete, dicho mecanismo puede utilizarse para agrupar dentro de un mismo objeto contractual (i) varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí;

Fecha de Impresión: 15/05/2025 05:02

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Especifico Cap. III 4.1 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

o, (ii) la ejecución de obras de similar naturaleza; tomando en consideración que la contratación conjunta de tales prestaciones resulta más eficiente en términos de calidad, precio y tiempo que efectuar contrataciones por separado. En la presente contratación se ha considerado PAQUETE porque: i) resulta más económico que un solo proveedor entregue todos los bienes, ii) Los bienes se deben entregar en un mismo plazo porque para que funcione el sistema en su conjunto se debe instalar, configurar y poner en funcionamiento todos los componentes para así cumplir con la finalidad de la contratación. Condición que se ha determinado en el punto 4.5 del requerimiento. El no tener uno de estos bienes resulta peligroso porque no podría funcionar y por ende no cumplir con la finalidad. iii) Las horas-hombre que se invertirían para realizar en un solo acto la entrega, instalación, configuración resulta más beneficioso para la entidad que contratar por ítem.

Adicionalmente a ello resulta necesario señalar que de la indagación de mercado se advierte que existe pluralidad de proveedores, que cumplen con las condiciones y características del requerimiento y no se está limitando la participación de los proveedores; en este sentido, con ocasión de la integración de las bases, se adjuntará el Resumen Ejecutivo con la corrección de que el procedimiento se efectúa por paquete, haciendo la atingencia que del mismo documento, se desprende que, existen 03 proveedores que han cotizado de manera integral el requerimiento.

Por tales motivos RESULTA NECESARIO AGRUPAR en PAQUETE LOS BIENES EN CONJUNTO, para ASEGURAR CUMPLIR con la finalidad publica bajo los principios de eficacia y eficiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntará el RESUMEN EJECUTIVO.

Fecha de Impresión:

15/05/2025 05:02

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :28/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:48:14

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

GRADO DE PROTECCIÓN IP23

Señores miembros del Comité de Selección, en las especificaciones del grupo electrógeno solicitan un grado de protección IP23, lo cual evita la participación de mayores postores al no considerar otros grados de protección para grupos electrógenos. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

GRADO DE PROTECCIÓN IP 21/23

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 4.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION; El grupo electrógeno se va a instalar al aire libre, estará expuesto a lluvia o salpicaduras por lo que se requiere el grado de protección IP23

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :28/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:48:14

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

POTENCIA DE SALIDA 64 KW / 80 KVA

Señores miembros del Comité de Selección, en las especificaciones del grupo electrógeno solicitan la potencia de salida de 64 Kw / 80 KVA, lo cual indica un valor específico sin dar un rango de mínimo o máximo en la potencia del equipo, evitando así la participación de mayores postores. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

POTENCIA SALIDA 74 Kw /92.5 Kva como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. || Literal: 4.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE; El grupo electrógeno deberá contar con una potencia de salida nominal mínima de 64 kW / 80 kVA, o superior, a fin de garantizar la operatividad del sistema conforme a los requerimientos del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Salida nominal mínima de 64 kW / 80 kVA, o superior

Fecha de Impresión: 15/05/2025 05:02

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :28/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:48:14

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1500

Señores miembros del Comité de Selección, en las especificaciones del grupo electrógeno solicitan velocidad de motor de 1500 RPM, lo cual indica un valor en el cual los grupos electrógenos en general entregan 50hz, frecuencia que no se utiliza en Perú, generando una confusión en los postores. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1800

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. III Literal: 4.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION; El área usuaria acoge la observación, precisando que el equipo de forma mínima debe contar con una VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1800 ya que un motor de menor velocidad generaria una frecuencia de trabajo no compatible con la frecuencia que se trabaja en Perú

Por lo expuesto se precisa lo siguiente:

Dice:

VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1500

Debe decir:

VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1800

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe decir:

VELOCIDAD DE MOTOR: RPM 1800

Fecha de Impresión:

15/05/2025 05:02

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE SERVIDOR, GRUPO ELECTROGENO Y SWITCH, EN EL (LA) SUB GERENCIA DE INFORMATICA DE

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, DISTRITO DE AREQUIPA, PROVINCIA DE AREQUIPA,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA CUI 2607178

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :28/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:48:14

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE 180 (47,6) I(US GAL)

Señores miembros del Comité de Selección, en las especificaciones del grupo electrógeno solicitan que el depósito de combustible sea de 180 L / 4,6 US GAL, lo cual indica un valor elevado para un grupo electrógeno de las características requeridas y además no indica un rango de valor mínimo o máximo, esto evita la participación de mayores postores. Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que con ocasión de la integración de bases se modifique de la siguiente manera:

CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE 145 (38,3) / L (US/GAL) COMO MÍNIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 4.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION; El grupo electrógeno deberá contar con un depósito de combustible con capacidad no menor a 180 litros, que garantice una autonomía mínima de 8 horas de operación continua al 75% de carga, o equivalente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null